



N° de Solicitud:

ISDEM-2019-34

**INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con diez minutos, del día dos de diciembre del año dos mil diecinueve.

**I. CONSIDERANDOS:**

- A las quince horas con cincuenta y dos minutos, del día quince de noviembre del dos mil diecinueve, se recibió Solicitud de Acceso de Información, del señor [REDACTED], [REDACTED], de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], portador de su Documento Único de Identidad [REDACTED], y en su carácter personal, solicitando lo siguiente: 1) **“Fotocopia de Acta de Conformación Administrativa de la Alcaldía de Cuyultitán según la Ley de la Carrera Administrativa; de los 2 últimos gobiernos municipales. 2) Fotocopia de la Última Reforma de la Ley de la Carrera Administrativa si existe”.**
- Mediante auto de las once horas con treinta minutos, del día quince de noviembre de dos mil diecinueve, la suscrita oficial de información habiendo analizado la solicitud, y en vista de no cumplir con los requisitos estipulados en el artículo 66 de la LAIP y artículo 54 literal c) del RELAIP, se le previno la solicitud respecto a aclarar la información que requiere respecto a las “actas de conformación administrativa de la Alcaldía de Cuyultitán según la Ley de la Carrera Administrativa”.

Para ello, se le concedió al solicitante el plazo de ley para subsanar, sin embargo, el interesado no respondió a la prevención realizada, por lo que se declara inadmisibles y de conformidad al artículo 66 inciso 5 de la LAIP, le queda habilitado al solicitante su derecho para interponer una nueva solicitud.

No obstante lo anterior, se le comunica al ciudadano que el segundo requerimiento de su solicitud “Fotocopia de la Última Reforma de la Ley de la Carrera Administrativa si existe”, es información oficiosa, y esta puede ser encontrada en el Portal de Transparencia de ISDEM, otros documentos normativos, Reformas a la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, en el siguiente enlace <https://bit.ly/?DEQeav>.



## II. RESOLUCIÓN

De conformidad a los artículos 65, 66, 72 y 102 de la Ley de Acceso a la Información Pública y artículo 278 del Código procesal Civil y Mercantil; la suscrita oficial de información, **RESUELVE:**

- a) Se declara inadmisibles las solicitudes de acceso a información, presentadas a esta institución.
- b) Le queda habilitado su derecho para interponer una nueva solicitud.
- c) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.

  
  
UNIDAD DE ACCESO  
A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA  
**Martha Natalia Méndez Guzmán.**  
Oficial de Información.  
ISDEM

La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener datos personales del solicitante.